

## Fallo unánime de Primera Sala de Corte de Apelaciones: EN HOSPITAL MILITAR harán EXAMENES MEDICOS a Pinochet

● **Apelación de parte querellante fue declarada inadmisibles, confirmándose lo resuelto por el ministro Juan Guzmán Tapia.**

● **Peritos adjuntos sólo podrán presenciar el reconocimiento a Pinochet y efectuar alcances sobre aspectos que, en forma previa, los peritos judiciales estimen pertinentes**

● **Segunda Sala de la Corte Suprema dejó pendiente fallo sobre apelación a la anulación de la encargatoria de reo del senador.**

En el Hospital Militar deberán realizarse los exámenes mentales y neurológicos a los que tendrá que someterse el senador **Augusto Pinochet Ugarte**, luego que hoy la Corte de Apelaciones de Santiago declarara inadmisibles la apelación presentada por los abogados querellantes.

En votación unánime los integrantes de la Primera Sala del tribunal de alzada desestimaron las argumentaciones hechas en la audiencia de ayer por los abogados **Hugo Gutiérrez** y **Juan Bustos** sobre el recinto en que deben efectuarse los peritajes clínicos, pero acogió que en tal diligencia estén presentes un especialista en representación de la defensa de Pinochet y otro por los querellantes.

El veredicto fue suscrito por los magistrados **Alfredo Pfeiffer Richter**, presidente de la sala, y por sus pares **Alejandro Solís** y **Sergio Muñoz**.

El tribunal entregó su resolución casi 24 horas después de haberla dejado en acuerdo, es decir, pendiente mientras el ministro de trunco daba cuerpo al dictamen.

La redacción del fallo estuvo a cargo del juez Pfeiffer.

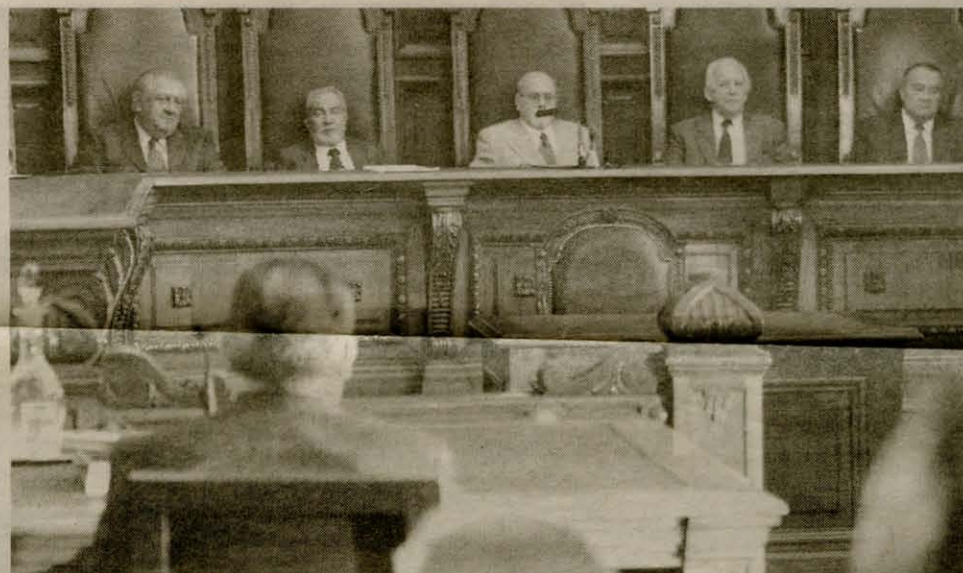
### El debate que zanjó el fallo

Tanto la defensa de Pinochet como los querellantes discutían en este incidente el centro asistencial en el cual los peritos del Servicio Médico Legal y los especialistas de la Universidad de Chile harán el reconocimiento clínico.

Mientras la defensa de Pinochet pedía que este trámite se cumpliera en el Hospital Militar, los querellantes solicitaban que se llevara a cabo en Hospital Clínico de la Universidad de Chile. El ministro de fuero **Juan Guzmán Tapia** había decretado que los exá-



El senador vitalicio en uno de sus traslados al Hospital Militar, con el objeto de someterse a controles médicos.



El abogado Pablo Rodríguez, de espaldas, defensor de Pinochet, fue el último en alegar hoy ante la Segunda Sala Penal.

menes fueran en el primer recinto, razón por la cual los detractores del ex gobernante impugnaron esta decisión.

Al mismo tiempo ambas partes debatían si era pertinente o no que a los facultativos del Servicio Médico Legal y a los peritos de la cátedra de Medicina Legal de la Universidad de Chile se sumaran especialistas designados por cada una de las partes. El juez Guzmán Tapia ordenó que la defensa del senador designara un perito adjunto y que los querellantes nombraran otro.

Los abogados de Pinochet apelaron de esta determinación y para ello alegaron que tanto el SML como ellos consideraban que no era adecuado aumentar al número de médicos que tendrán que examinar a Pinochet.

### La reacción de los abogados

La resolución de los magistrados Pfeiffer, Solís y Muñoz quedó dictada mientras la defensa del ex presidente de la República y los querellantes alegaban en la Sala Penal de la Corte Suprema el recurso de amparo que la

semana pasada ganó Pinochet. Esta audiencia terminó con la exposición de **Pablo Rodríguez Grez** y, hasta el cierre de esta edición lo más probable era que la resolución quedara en acuerdo (pendiente).

En un breve alto hecho durante los alegatos ambas partes se enteraron de la resolución de la Corte de Apelaciones. El abogado de Pinochet que alegó ante la Primera Sala, **Ambrosio Rodríguez**, expresó su satisfacción por la decisión del tribunal. "Reafirma las garantías constitucionales del senador Pinochet. Estoy conforme, además, porque es en el Hospital Militar en donde se encuentra todo su historial clínico y todo ello le da más facilidades a los médicos para que actúen", dijo.

El querellante Hugo Gutiérrez opinó que haber fijado el centro asistencial castrense para efectuar las pericias médicas "es un error, porque se trata de un recinto que depende del Ejército de Chile y que, en consecuencia, nos causa gravamen y por supuesto va a sembrar dudas sobre la objetividad e imparcialidad de estos exámenes". ■

### LA RESOLUCION

El texto de la resolución, en sus principales considerandos, es el siguiente:

"Vistos y teniendo presente:

"1o. Que del estudio de estas compulsas aparece que el señor Ministro instructor, por resolución de tres de noviembre de dos mil, contenida en el acta de esa fecha rolante a fs. 282, dispuso que las pericias médicas dispuestas en estos autos respecto del inculpado, Senador Augusto Pinochet Ugarte, deberían llevarse a cabo en el Hospital Militar.

"2o. Que la parte querellante, representada por los abogados señores Gutiérrez y otros a fs. 323, solicitó la modificación de la resolución antedicha en el sentido que los exámenes se lleven a cabo en el Hospital Clínico de la Universidad de Chile o en el que el tribunal estime como el más adecuado y que reúna las características de imparcialidad y objetividad; es decir, dedujo en contra de dicha resolución recurso de reposición.

"3o. Que la reposición señalada fue desestimada por el tribunal a quo (juez Guzmán) por resolución de trece de noviembre de dos mil, escrita a fs. 325, habiéndose deducido en contra de esta última el recurso de apelación contenido en la presentación de 16 de noviembre, agregada a fs. 338.

"4o. Que, en consecuencia, el presente recurso de apelación se dedujo en contra de una resolución que rechaza una reposición, el que, conforme a la prevenido en el artículo 181, inciso 2o., del Código de Procedimiento Civil, aplicable en la especie en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Código de Procedimiento Penal, es improcedente. Lo anterior, sin perjuicio de tener además presente que la resolución que falla el recurso de reposición rechazándolo, no causa agravio, por cuanto se limita a mantener lo resuelto con anterioridad.

"5o. Que, en todo caso, sólo son apelables durante la etapa del sumario, las resoluciones que acceden o deniegan determinadas diligencias probatorias, no así las medidas adoptadas respecto de la materialidad de su cumplimiento, aspecto que no causa gravamen irreparable a las partes, conforme lo señala el artículo 54 bis del Código de Procedimiento Penal.

"De conformidad con lo expuesto y normas legales citadas, se declara inadmisibles el recurso de apelación concedido a fs. 340, en contra de la resolución de trece de noviembre del año en curso escrita a fs. 325.

**En cuanto a los peritos adjuntos, establece:**

"Se confirma la resolución apelada de veintiocho de noviembre pasado, escrita a fs. 364, con declaración que los peritos adjuntos o asociados, sólo podrán concurrir a presenciar el reconocimiento y concluido que sea éste, en su caso, efectuarán breves aclaraciones y únicamente sobre aspectos que en forma previa se declaren pertinentes por los peritos judiciales". ■